





//.-

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º.- SE DENOMINAN BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN AQUELLAS QUE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS OTORGA A ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS DE LA U.N.S.J., QUE TIENEN POR OBJETO ESTIMULAR LA FORMACIÓN. CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ARTÍSTICA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- EL PLAN DE TRABAJO DE LAS BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DEBERÁ SER PARTE DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ACREDITADO POR LA U.N.S.J. O CUALQUIER OTRO ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL. LOS MENCIONADOS PROYECTOS DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J.

ARTÍCULO 3º.- LAS BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN COMPRENDEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

A) ESTUDIANTES AVANZADOS: DESTINADAS A ESTUDIANTES DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS DE ALGUNA CARRERA DE GRADO (DE CUATRO (4) O MÁS AÑOS) DE LA U.N.S.J. TENDRÁN UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES Y SE PODRÁN POSTULAR ESTUDIANTES QUE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN NO HAYAN CUMPLIDO LOS VEINTIOCHO (28) AÑOS DE EDAD.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS)









//.-

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//2.-

- B) INICIACIÓN: DESTINADAS A GRADUADOS UNIVERSITARIOS DE LA U.N.S.J. (DE CARRERAS DE CUATRO (4) O MÁS AÑOS) QUE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN NO HAYAN CUMPLIDO DOS (2) AÑOS DE EGRESADO. TENDRÁN UNA DURACIÓN DE VEINTICUATRO (24) MESES Y SE PODRÁN POSTULAR GRADUADOS DE LA U.N.S.J. QUE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN NO HAYAN CUMPLIDO LOS TREINTA Y DOS (32) AÑOS DE EDAD. OBTENIDA LA BECA DEBERÁN INSCRIBIRSE EN UN POSGRADO, EL CUAL DEBERÁN INFORMAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA ANTES DE LOS SEIS (6) MESES DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA.
- C) PERFECCIONAMIENTO: DESTINADAS A GRADUADOS UNIVERSITARIOS DE LA U.N.S.J. (DE CARRERAS DE CUATRO (4) O MÁS AÑOS). TENDRÁN UNA DURACIÓN DE VEINTICUATRO (24) MESES Y SE PODRÁN POSTULAR GRADUADOS QUE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN NO HAYAN CUMPLIDO LOS TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE EDAD. LOS POSTULANTES DEBEN HABER DEMOSTRADO A TRAVÉS DE SU ACTUACIÓN ANTERIOR, ESTAR CAPACITADOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- SE ESTABLECE QUE EL MONTO MENSUAL QUE SE OTORGARÁ A LOS BECARIOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA.

A) PERFECCIONAMIENTO: EL EQUIVALENTE AL SUELDO BRUTO (CONSIDERANDO SÓLO LAS SUMAS REMUNERATIVAS Y BONIFICABLES) DE UN PROFESOR AUXILIAR DE PRIMERA CATEGORÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SIN ANTIGÜEDAD, AL MOMENTO DE LA ELEVACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL CONSEJO SUPERIOR. EN EL CASO QUE EL BECARIO NO POSEA OTRA OBRA SOCIAL, Y QUE EXPRESE POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO AL ADJUDICÁRSELE LA BECA, DEL MENCIONADO MONTO SE DESCONTARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA OBRA SOCIAL DAMSU.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS)













- B) INICIACIÓN: EL EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL MONTO DEL BECARIO DE PERFECCIONAMIENTO. EN EL CASO QUE EL BECARIO NO POSEA OTRA OBRA SOCIAL, Y QUE EXPRESE POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO AL ADJUDICÁRSELE LA BECA, DEL MENCIONADO MONTO SE DESCONTARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA OBRA SOCIAL DAMSU.
- C) ESTUDIANTES AVANZADOS: EL EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL BECARIO DE PERFECCIONAMIENTO. EN EL CASO QUE EL BECARIO NO POSEA OTRA OBRA SOCIAL, Y QUE EXPRESE POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO AL ADJUDICÁRSELE LA BECA, DEL MENCIONADO MONTO SE DESCONTARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA OBRA SOCIAL DAMSU.

ARTÍCULO 5º.- EL CONSEJO SUPERIOR FIJARÁ ANUALMENTE LA CANTIDAD DE BECAS Internas de Investigación y Creación a otorgar en cada una de las CATEGORÍAS, LA FECHA DE INSCRIPCIÓN Y EL PERIODO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO 6º.- SON REQUISITOS BÁSICOS PARA ASPIRAR A LAS BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN LOS SIGUIENTES:

A) PARA BECAS DE ESTUDIANTES AVANZADOS:

- I. TENER CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR DE LA U.N.S.J.
- II. Presentar el formulario donde conste cuál es la carrera por la que SOLICITA LA BECA [NO PUEDE SER MÁS DE UNA (1)] Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- III. HABER APROBADO POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA RESPECTIVA CARRERA DE GRADO POR LA QUE SOLICITA LA BECA.
- IV. Poseer un promedio no menor de siete (7) puntos incluidos los aplazos, Y UN COEFICIENTE DE REGULARIDAD NO MENOR DE TRES (3) ACTIVIDADES CURRICULARES POR AÑO, CONTANDO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL AÑO EN QUE (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° () 1 3 / 1 8 -CS) //.-





__ *** __





//4.-

INGRESÓ A LA CARRERA POR LA CUAL SOLICITA LA BECA. PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE TENGAN ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS APROBADAS POR EQUIVALENCIA, SOLO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS QUE CORRESPONDEN A EQUIVALENCIAS POR CAMBIO DE ESTUDIO Y SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE INGRESO, LA DE LA CARRERA POR LA CUAL SOLICITA LA BECA.

B) PARA BECAS DE INICIACIÓN:

I. POSEER GRADO UNIVERSITARIO EXPEDIDO POR LA U.N.S.J. AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD DE LA BECA, SEGÚN LA FECHA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA, Y SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LAS BECAS DE ESTUDIANTES AVANZADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A), PUNTO IV, DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN CUANTO AL PROMEDIO.

C) PARA BECAS DE PERFECCIONAMIENTO:

- I. POSEER GRADO UNIVERSITARIO EXPEDIDO POR LA U.N.S.J Y SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LAS BECAS DE ESTUDIANTES AVANZADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A), PUNTO IV DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN CUANTO AL PROMEDIO.
- II. HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE, O ESTAR EN EL ÚLTIMO AÑO, COMO BECARIO DE INICIACIÓN Y A SU VEZ, PRESENTAR EL AVANCE DE LOS ESTUDIOS DEL POSGRADO QUE ESTÁ REALIZANDO.

ARTÍCULO 7º.- LOS ASPIRANTES A BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DEBERÁN PRESENTAR POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CADA FACULTAD O ESCUELA UNIVERSITARIA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) SOLICITUD DIRIGIDA AL DECANO DE LA RESPECTIVA FACULTAD O AL DIRECTOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA CORRESPONDIENTE.
- B) FORMULARIO OFICIAL DEBIDAMENTE LLENADO Y CURRÍCULUM VITAE DEL POSTULANTE.

 (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 1 8 -CS) //.-

MIT







CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//5.-

- C) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- D) CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR DE LA BECA PROPUESTO.
- E) AVAL DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA U.N.S.J. DONDE SE DESARROLLARÁN LAS TAREAS, CON CONSTANCIA EXPRESA DEL DIRECTOR DEL PROYECTO DEL QUE FORMA PARTE EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO.
- F) CURRÍCULUM VITAE DEL DIRECTOR PROPUESTO.
- G) CERTIFICADO DE BUENA SALUD: DEBIENDO PRESENTAR EL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA AL MOMENTO DE OBTENER LA BECA.
- H) DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA POR SECCIÓN ALUMNOS DE CADA FACULTAD O ESCUELA UNIVERSITARIA, DONDE CONSTE:
 - CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA CURSADA POR LA CUAL SOLICITA LA BECA, QUE CONTENGA TODAS LAS ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS LOS REQUISITOS.
 - CONSTANCIA DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS LOS APLAZOS. EN EL CASO DE NO TENER APLAZOS ESTA SITUACIÓN DEBE QUEDAR EXPLÍCITA EN EL CERTIFICADO.
 - CANTIDAD DE ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS DE LA CARRERA, INCLUIDOS LOS REQUISITOS, SEGÚN EL PLAN DE ESTUDIO.
 - CANTIDAD DE ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS LOS REQUISITOS, APROBADAS POR EL POSTULANTE.
 - CANTIDAD DE ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS LOS REQUISITOS, APROBADAS POR EQUIVALENCIA, DEBIDAS A CAMBIO DE CARRERA.
 - TIEMPO REQUERIDO POR LA CARRERA EN MESES.
 - TIEMPO EMPLEADO PARA APROBAR LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 7 1 8 -CS) //.-







and to de octubre de 2018



//.-

CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//6.-

OBLIGATORIAS, INCLUIDOS LOS REQUISITOS, EN MESES, DESDE SU INGRESO A LA CARRERA POR LA CUAL SOLICITA LA BECA.

- I) CERTIFICACIONES DE TODOS LOS ANTECEDENTES MENCIONADOS EN EL CURRÍCULUM VITAE (PUBLICACIONES, BECAS, CURSOS, ESTUDIOS, EMPLEOS, ETC.).
- J) CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO (DOCTORADO, MAESTRÍA O ESPECIALIZACIÓN), EN EL CASO QUE CORRESPONDA.
- K) Plan de Trabajo a llevar a cabo durante el período de Beca que contenga Título y descripción del Proyecto, incluyendo: resumen, justificación, marco teórico, objetivos, metodología, cronograma y resultados esperados.
- L) LOS POSTULANTES A BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, CATEGORÍA PERFECCIONAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR CERTIFICADO DE AVANCE DE LA CARRERA DE POSGRADO QUE ESTÁN REALIZANDO.

ARTÍCULO 8°.- LA SOLICITUD DE BECA ÎNTERNA DE ÎNVESTIGACIÓN Y CREACIÓN QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN NO CONTENGA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 7° O NO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMA, NO SERÁ EVALUADA.

ARTÍCULO 9°.- NO SE LE ASIGNARÁ PUNTAJE ALGUNO A AQUELLOS ANTECEDENTES MENCIONADOS EN EL CURRÍCULUM VITAE DEL POSTULANTE NO ACREDITADOS.

ARTÍCULO 10°.- A FIN DE EFECTIVIZAR LOS PAGOS DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES DEL MES ANTERIOR, DEL 1 AL 5 DE CADA MES LOS BECARIOS DEBERÁN PRESENTAR EN LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J. UN CERTIFICADO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE BECA, DONDE CONSTE QUE HA DESARROLLADO SUS TAREAS SATISFACTORIAMENTE.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS)

 $M_{\mathcal{F}}$









//.-

CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//7.-

ARTÍCULO 11°.- PODRÁN SER DIRECTORES DE BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, QUIENES CUENTEN CON ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN O CREACIÓN, EN LA TEMÁTICA DEL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO Y SE DESEMPEÑEN COMO:

- A) DOCENTES DE LA U.N.S.J., EN UN CARGO DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO, ADJUNTO O JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, CON POR LO MENOS 20 HS. DE DEDICACIÓN, O BIEN;
- B) PERTENEZCAN A LA CARRERA DE INVESTIGADOR DEL CONICET, U OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN, CON LUGAR DE TRABAJO EN LA U.N.S.J.

EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ ACREDITAR ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. TÍTULO DE POSGRADO.
- II. PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN EN CONGRESOS Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS.
- III. PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS, PREFERIBLEMENTE CON REFERATO.
- IV. PUBLICACIÓN DE LIBROS.
- V. TRANSFERENCIA DE DESARROLLOS CIENTÍFICOS.
- VI. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- VII. DIRECCIÓN DE OTROS PROYECTOS, PROGRAMAS O GRUPOS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.
- VIII. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O CREACIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA O ARTÍSTICA.

ARTÍCULO 12°.- CUANDO SE TRATE DE ÁREAS DE VACANCIA EN LA U.N.S.J., SE PODRÁ PROPONER UN DIRECTOR ALTERNO NO PERTENECIENTE A LA MISMA, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 14.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS)











__ *** __

//8.-

ARTÍCULO 13°.- CADA DIRECTOR DE BECA INTERNA DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN PODRÁ DIRIGIR COMO MÁXIMO DOS (2) BECARIOS DE LA U.N.S.J. SIMULTÁNEAMENTE, INCLUIDOS LOS VIGENTES. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL CURRÍCULUM VITAE DEL DIRECTOR. NO SE EVALUARÁN LAS SOLICITUDES EN LA QUE EL DIRECTOR PRESENTE MÁS BECARIOS DE LOS QUE PUEDE DIRIGIR.-

ARTÍCULO 14°.- SON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES:

- A) INTRODUCIR AL BECARIO EN EL CONOCIMIENTO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
- B) RESPONSABILIZARSE QUE EL BECARIO DISPONGA EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU PLAN DE TRABAJO.
- C) CONTROLAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL BECARIO.
- D) MANTENER INFORMADO AL CICITCA SOBRE LAS NOVEDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL DESARROLLO DE LA BECA.
- E) CUMPLIDO EL PERÍODO DE LA BECA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES, ADJUNTAR AL ÎNFORME FINAL PRESENTADO POR EL BECARIO LA EVALUACIÓN DE SU DIRIGIDO. EN LAS BECAS DE ÎNICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEBERÁN PRESENTAR LA EVALUACIÓN DEL ÎNFORME DE AVANCE ANUAL.
- F) CERTIFICAR DEL 1 AL 5 DE CADA MES QUE EL BECARIO QUE DIRIGE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE SUS TAREAS.

ARTÍCULO 15°.- SI UN BECARIO NO PRESENTARA SU INFORME DE AVANCE O FINAL EN TIEMPO Y FORMA, SU DIRECTOR QUEDARÁ INHABILITADO PARA DIRIGIR NUEVOS BECARIOS MIENTRAS NO SE REGULARICE LA SITUACIÓN. EL DIRECTOR CUYO BECARIO HAYA (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 1 8 -CS) //.-









CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//9.-

PRESENTADO UN INFORME FUERA DE TÉRMINO NO PODRÁ DIRIGIR NUEVOS BECARIOS EN LA CONVOCATORIA SIGUIENTE.

ARTÍCULO 16°.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DIRECTOR DE BECA, DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA, DARÁ LUGAR A LA INHABILITACIÓN POR CUATRO (4) CONVOCATORIAS CONSECUTIVAS PARA FUTURAS DIRECCIONES DE BECARIO.

ARTÍCULO 17°.- LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES A BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL CICITCA, ORGANISMO QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J. DEBERÁ ELEVAR AL RECTOR EL LISTADO DE LOS ASPIRANTES CON EL ORDEN DE MÉRITO CORRESPONDIENTE. LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS SERÁ RESUELTA POR EL RECTOR.

ARTÍCULO 18°.- LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J. PODRÁ CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN POR RENUNCIA O INCOMPATIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL BECARIO; RESPETANDO ESTRICTAMENTE EL ORDEN DE MÉRITO APROBADO POR EL RECTOR.

ARTÍCULO 19°.- EL CICITCA IMPLEMENTARÁ UNA PLANILLA DE ADMISIBILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, QUE DEBERÁ SER COMPLETADA EN LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD O ESCUELA UNIVERSITARIA, QUIEN NOTIFICARÁ A LOS POSTULANTES.

ARTÍCULO 20°.- LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LOS POSTULANTES A BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES ESTABLECIDO EN CADA CONVOCATORIA EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 21°.- LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO SE REALIZARÁ DE

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 1 8 -CS) //.-









CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//10.-

ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES ESTABLECIDO EN CADA CONVOCATORIA EN PARTICULAR. SI NO SUPERA EL PUNTAJE MÍNIMO TOTAL E INDIVIDUAL EN JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, FACTIBILIDAD, COHERENCIA Y/O PERTINENCIA, LA SOLICITUD DE BECA SERÁ RECHAZADA.

ARTÍCULO 22°.- EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN SERÁ COMUNICADO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA Y PUBLICADO EN CADA FACULTAD Y ESCUELA UNIVERSITARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES. A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, LOS ASPIRANTES PODRÁN SOLICITAR VISTA DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, Y DESDE EL CUARTO (4°) DÍA DE LA MISMA, DISPONDRÁN DE CINCO (4) DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR RECONSIDERACIÓN DEL RESULTADO, A TRAVÉS DE UNA PRESENTACIÓN POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE RECTORADO, JUSTIFICANDO DEBIDAMENTE EL PEDIDO Y CON EL AVAL DEL DIRECTOR.

ARTÍCULO 23°.- EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA SERÁ COMUNICADO POR ACTO RESOLUTIVO DE RECTORADO.

ARTÍCULO 24º.- SON OBLIGACIONES:

- A) DE LOS BECARIOS CATEGORÍA ESTUDIANTES AVANZADOS:
 - I. DEDICAR VEINTE (20) HORAS SEMANALES AL TRABAJO PROPUESTO.
 - II. DESEMPEÑAR TAREAS DOCENTES CON UNA DEDICACIÓN MÁXIMA DE CINCO (5) HORAS POR SEMANA, INCLUIDAS EN LAS VEINTE (20) HORAS DE LA BECA, QUE DE COMÚN ACUERDO LE ASIGNARÁN EL DIRECTOR DE BECA Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO.
 - III. PRESENTAR UN INFORME FINAL DETALLANDO LA LABOR REALIZADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE FINALIZADA LA BECA, ACOMPAÑADO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL DIRECTOR DE LA BECA.
 - IV. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS) //.-







___ *** ___



- B) DE LOS BECARIOS CATEGORÍA INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:
 - I. DEDICARSE A LAS TAREAS CONSIGNADAS EN EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO CON UNA DEDICACIÓN DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.
 - II. DESEMPEÑAR TAREAS DOCENTES CON UNA DEDICACIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) HORAS POR SEMANA, INCLUIDAS EN LAS CUARENTA (40) HORAS DE LA BECA, QUE DE COMÚN ACUERDO LE ASIGNARÁN EL DIRECTOR DE BECA Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO.
 - III. PRESENTAR UN INFORME DE AVANCE DEL TRABAJO Y LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL DIRECTOR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE FINALIZADO EL PRIMER (1°) AÑO DE BECA.
 - IV. PRESENTAR UN INFORME FINAL DETALLANDO LA LABOR REALIZADA Y LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL DIRECTOR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE FINALIZADA LA BECA.
 - V. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.
- C) DE LOS BECARIOS EN GENERAL:
 - I. NOTIFICARSE SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN, EN LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J.
 - II. EN CASO DE RENUNCIA O NO ACEPTACIÓN DE LA BECA, LA MISMA DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO.
 - III. ABSTENERSE DE CAMBIAR EL PLAN DE TRABAJO ESTABLECIDO O EL DIRECTOR DE BECA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CICITCA.
 - IV. CONCURRIR A LAS ENTREVISTAS PARA LAS QUE SEAN CITADOS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J.
 - V. COMUNICAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA U.N.S.J. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE REVISTA DECLARADA EN LA PRESENTACIÓN INICIAL, ACOMPAÑADA DE LA NUEVA

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 1 8 -CS) //.-











CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//12 -

DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS Y ACTIVIDADES CON LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE PRODUCIDA.

VI. LOS POSTULANTES SELECCIONADOS EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEBERÁN ACREDITAR, EN EL MOMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA BECA, LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE INCOMPATIBILIDAD QUE TUVIESEN.

VII. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.

ARTÍCULO 25°.- SE PUEDE ACCEDER SÓLO UNA VEZ A LA MISMA CATEGORÍA DE BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN.

ARTÍCULO 26°- AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA BECA, EL POSTULANTE NO PODRÁ GOZAR DE OTRA BECA DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN OTORGADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 27°.- LAS BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, CATEGORÍAS INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER CARGO DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO EN LA U.N.S.J. O CUALQUIER OTRA UNIVERSIDAD DEL PAÍS.

ARTÍCULO 28°.- LOS BECARIOS DE LAS CATEGORÍAS DE INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PODRÁN EJERCER UN CARGO DOCENTE UNIVERSITARIO CON DEDICACIÓN SIMPLE O DOCENCIA SECUNDARIA O TERCIARIA, CON HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) HORAS SEMANALES.

ARTÍCULO 29°.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS BECARIOS DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA, DARÁ

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 1 8 -CS) //.-











CONSEJO SUPERIOR

__ *** ___

//13.-

LUGAR A LA INHABILITACIÓN PARA FUTURAS SOLICITUDES DE BECAS EN LA U.N.S.J. Y A SUSPENDER O CANCELAR LA BECA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 30°.- LOS BECARIOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN QUE RENUNCIEN A LA BECA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO RAZONES DE FUERZA MAYOR CERTIFICADA, NO PODRÁN PRESENTARSE EN NINGUNA CONVOCATORIA FUTURA.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 0 1 3 / 18 -CS)

UNSJ

Mcs. Ing. WIER MORANDI CONSELEDO DOCENTE CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

ESP. LIC. MÓNICA COCA VICERRECTORA CONSEJO SUPERIOR-U.N.S.J